



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

La Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, ente público no estatal con cédula jurídica nro. 3-007-667202, en cumplimiento de sus funciones y del artículo 76 del Reglamento a la Ley nro. 8989, aprueba el Reglamento de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a los procesos de elección de la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Ética y Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2.- Ejercicio del sufragio. El voto que se ejerza por quienes integran la Asamblea General del CTCR es libre, igualitario, secreto, universal, único, personal e indelegable.

Únicamente podrán ejercer el sufragio las personas colegiadas que se hallen activas en el ejercicio pleno de sus derechos como tales, particularmente encontrándose al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, de conformidad con la Ley nro. 8989 y su Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Acta de Asamblea General:** Documento en el que se hace constar la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Colegio de Terapeutas y los acuerdos que ahí se toman.
- b. **Acta del Tribunal de Elecciones:** Documento en el que se hace constar la celebración del proceso electoral que es levantada por el Tribunal de Elecciones.
- c. **Colegiado:** Profesional en Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria o cualquier otra profesión que forma parte de conformidad con el numeral 17 inciso g) de la Ley nro. 8989, que se encuentren debidamente incorporado al Colegio.
- d. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio" o "el CTCR". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que ejerce la potestad disciplinaria sobre sus agremiados de conformidad con la Ley nro. 8989 y su Reglamento respectivo.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 1 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



- e. **Padrón:** Registro oficial, elaborado por el Colegio de Terapeutas de los agremiados que cumplen con los requisitos para ejercer su voto en las Asambleas Generales. Contendrá el nombre completo, el número de cédula o de documento de identidad y el número de carné profesional de cada integrante.
- f. **Papeleta:** Documento donde constan las postulaciones de uno o varios agremiados para un puesto que se elige en Asamblea General.
- g. **Postulante:** Persona agremiada que forma parte de una papeleta. Colegiado que se postula para un puesto que se elige en Asamblea General.
- h. **Tribunal de Elecciones:** Es el ente encargado de planificar y ejecutar todo lo referente a los procesos electorales del Colegio de Terapeutas conforme se prevé en la Ley nro. 8989 y sus reglamentos.

CAPÍTULO II. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Artículo 4.- Funciones del Tribunal de Elecciones. El Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, es el órgano superior en materia electoral del Colegio y tendrá a su cargo:

- a. Organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales.
- b. Convocar a inscripción de papeletas y a elecciones.
- c. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de las candidaturas a los diferentes puestos sometidos a elección.
- d. Acordar y acondicionar los lugares o medios por los que deba realizarse la elección.
- e. Declarar y comunicar los resultados finales de las elecciones.
- f. Resguardar, administrar y actualizar el padrón electoral que se utilizará en cada elección.
- g. Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación de esta.
- h. Recibir y resolver sobre los recursos contra cualquier situación referente a materia electoral del Colegio de Terapeutas.
- i. Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada de aquellos.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 2 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



Artículo 5.- Conformación del Tribunal de Elecciones. El Tribunal de Elecciones estará compuesto por 3 miembros electos en Asamblea General: un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Fiscal(a).

Dichas personas deberán ser agremiadas activas y podrán ser de cualquiera de las áreas que incorpora el Colegio de Terapeutas. Ocuparán sus puestos por un periodo de cuatro (4) años. La elección se realizará en años impares y los miembros podrán ser reelectos en sus puestos.

Artículo 6.- Requisitos para formar parte del Tribunal de Elecciones. Los miembros del Tribunal de Elecciones deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos como agremiados y al día con las obligaciones del Colegio (pago de colegiaturas y carné al día, entre otras obligaciones que el Colegio defina en el futuro). Asimismo, no deberán tener procedimientos administrativos disciplinarios o procesos penales con resolución o sentencia firme, mientras estas se encuentren en ejecución.

No podrán formar parte del Tribunal de Elecciones, quienes sean miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Ética o quién ocupe la Fiscalía del Colegio.

En la Asamblea General, los miembros del Tribunal de Elecciones deberán portar en todo momento credenciales actualizados y gafete distintivo, que garantice su fácil identificación.

Artículo 7.- Elección del Tribunal de Elecciones. El Tribunal de Elecciones se elegirá de conformidad con las disposiciones del Capítulo V del Decreto Ejecutivo nro. 37517-S, Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas.

Artículo 8.- Acciones en caso de renuncia o fallecimiento de miembros del Tribunal de Elecciones. En caso de que un miembro del Tribunal de Elecciones renuncie o fallezca, dicho puesto será electo en la siguiente sesión de Asamblea General, bajo el mismo procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo nro. 37517-S, Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas.

Artículo 9.- Sesiones del Tribunal de Elecciones: El Tribunal de Elecciones sesionará ordinariamente dos veces al mes en periodo electoral (de la segunda semana de agosto a la primera semana de noviembre) y extraordinariamente cuando así lo considere necesario.

CAPÍTULO III. TIPOS DE ELECCIONES Y CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Tipos de elecciones y fecha de elecciones. Las elecciones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las elecciones ordinarias serán aquellas en las que se designe a los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal de Ética, en virtud de la proximidad de la terminación del periodo establecido legalmente para el ejercicio de sus funciones. Se llevarán a cabo en Asamblea General Ordinaria, a más tardar el 09 de noviembre de cada año, de conformidad

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 3 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



con el acuerdo número seis tomando en Asamblea General Ordinaria del 02 de noviembre de 2013.

Las elecciones extraordinarias, serán aquellas en las que se designa a uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal de Ética, en virtud de la renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida a quién ocupaba el o los puestos, seguir ejecutando sus funciones. Dicha elección, será por el tiempo que falte para finalizar el periodo correspondiente.

Cuando se dé una vacante de conformidad con el párrafo anterior, el Presidente(a) del órgano que sufra la vacante deberá comunicarla de forma inmediata al Tribunal de Elecciones, para que se inicie con el proceso que corresponda para el nombramiento, de conformidad con este reglamento. En el caso de que el miembro afectado fuera el Presidente(a), lo comunicará cualquiera de los otros integrantes del órgano. Cuando se trate del Fiscal, la comunicación será efectuada por el Presidente(a) de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Convocatoria a Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General será realizada por la Junta Directiva a través de la Presidencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley nro. 8989 y el Decreto Ejecutivo nro. 37517-S, Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas. De previo a la convocatoria, el Tribunal de Elecciones sugiere fechas para llevar a cabo la Asamblea General en la que se realizarán las elecciones.

CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES Y PAPELETAS.

Artículo 12.- Periodo de inscripción de postulantes y papeletas para elecciones ordinarias. Las personas que deseen postularse para un puesto de cualquier órgano que se elija en Asamblea General, ya sea individual o por papeletas según se dirá, lo hará en la primera y segunda semana del mes de setiembre de cada año.

Si a la fecha de cierre del periodo de inscripción, no se hubiere inscrito ninguna papeleta para algún puesto u órgano, el Tribunal de Elecciones podrá prolongar el periodo de inscripción hasta por 5 días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo original.

Artículo 13.- Convocatoria a inscripción de papeletas para elecciones ordinarias. Una semana antes del inicio del periodo de inscripción, el Tribunal de Elecciones realizará una publicación en un diario de circulación nacional, señalando la fecha de inicio y cierre de la inscripción, los documentos que los postulantes deben presentar para cada caso, los medios para inscribir las papeletas y demás indicaciones requeridas. Esta comunicación también se hará llegar por medio de correo electrónico a los agremiados y se publicará en las redes sociales con que cuente el CTCR.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 4 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



Artículo 14.- Elecciones ordinarias correspondientes a años pares. En los años pares (los que terminan en 2, 4, 6, 8 y 0), se elegirán los siguientes puestos:

- a. Presidencia de la Junta Directiva. Se postularán en papeleta individual en el plazo establecido para tal fin. Los postulantes pueden pertenecer a cualquiera de las áreas que incorpora el CTCR.
- b. Tesorería, Prosecretaría y Vocalía dos de la Junta Directiva. Se postularán en papeleta completa en el plazo establecido para tal fin. En cada papeleta, deberá postularse un(a) Audiólogo (a), un(a) Imagenólogo(a) y un(a) Terapeuta Ocupacional.
- c. Tribunal de Ética. Se postularán en papeleta completa en el plazo establecido para tal fin. En cada papeleta, deberá postularse un representante de cada área que incorpora el CTCR.

En todos los casos, las papeletas propuestas, se numerarán consecutivamente de conformidad con el orden de inscripción, para facilitar su identificación.

Artículo 15.- Elecciones ordinarias correspondientes a años impares. En los años impares (los que terminan en 1, 3, 5, 7 y 9), se elegirán los siguientes puestos:

- a. Vicepresidencia, Secretaría y Vocalía uno de la Junta Directiva. Se postularán en papeleta completa en el plazo establecido para tal fin. En cada papeleta, deberá postularse un(a) Terapeuta del Lenguaje, un(a) Terapeuta Físico y un(a) Terapeuta Respiratorio.
- d. Fiscalía. Se postularán en papeleta individual en el plazo establecido para tal fin. Los postulantes pueden pertenecer a cualquiera de las áreas que incorpora el CTCR.
- b. Tribunal de Elecciones. Serán postulados individualmente en la Asamblea General correspondiente. Los postulantes pueden pertenecer a cualquiera de las áreas que incorpora el CTCR.

En todos los casos, las papeletas propuestas, se numerarán consecutivamente de conformidad con el orden de inscripción, para facilitar su identificación.

Artículo 16.- Postulación para elecciones extraordinarias. La postulación de agremiados para elecciones extraordinarias se realizará en la Asamblea General que corresponda, específicamente en el espacio que el Tribunal de Elecciones designe para ello. En la designación que corresponda a elección extraordinaria, el candidato deberá ser de la misma área profesional a la que pertenece el sustituido.

Para los puestos de la Junta Directiva, el agremiado interesado podrá hacerlo saber a la Asamblea General y ello bastará para que su postulación sea aceptada. Para los puestos de la Fiscalía y el Tribunal de Ética, los agremiados deberán postular a las personas que consideren idóneas para ocupar dichos puestos.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 5 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



En el caso del Tribunal de Ética, se deberá respetar en todo caso, la representación de todas las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas.

Artículo 17.- Sobre la postulación de quienes forman parte de la Junta Directiva u otro órgano colegiado elegible en Asamblea General. En caso de que un miembro de la Junta Directiva u otro órgano que se elige en Asamblea General quiera postularse para algún puesto diferente al que ocupa, deberá renunciar a su cargo el día de la inscripción de la papeleta o postulación, para poder optar por el nuevo puesto.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva u otro órgano quiera reelegirse en el cargo que ostenta, no necesita renunciar.

Cada miembro de Junta Directiva u otro órgano que desee reelegirse en el puesto que ocupa, tendrá derecho a escoger su papeleta sin que se le pueda imponer el tener en su papeleta a un compañero anterior.

Cada agremiado podrá postularse únicamente en una papeleta y/o puesto elegible.

Artículo 18.- Sobre la reelección. Los miembros de todos los órganos a que se refiere este reglamento podrán postularse para su reelección de manera indefinida.

Artículo 19.- Requisitos para inscribir papeletas en elecciones ordinarias. Para la inscripción de papeletas, además de los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos aplicables, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Quienes deseen postularse, deberán presentar la documentación que determine el Tribunal de Elecciones para cada proceso electoral, por los medios y en la forma que se indique en la convocatoria a inscripción de papeletas.
- b. No se admitirán papeletas que no cumplan con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo nro. 37517-S, Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas y en el presente Reglamento, así como en la convocatoria a inscripción de papeletas.
- c. No se admitirán papeletas que se presenten fuera de las fechas de inscripción establecidas por el Tribunal de Elecciones.
- d. Quienes formen parte de las papeletas, deberán encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos como agremiados, además de estar al día con el pago de la colegiatura y contar con carné profesional vigente.
- e. Las papeletas deberán respetar el principio de paridad, por lo que deberán estar integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y el otro cincuenta por ciento (50%) por hombres. En papeletas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 6 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



ser superior a uno. Solamente en el caso de que no hubiere postulantes para llenar este requisito, se podrán integrar las papeletas con las personas que deseen postularse, independientemente de su sexo.

- f. No podrán ser nombrados en el mismo órgano colegiado, personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- g. No podrá postularse ni ser designado como Fiscal quien presente vínculo de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, quien sea cónyuge o conviviente de los miembros de la Junta Directiva.
- h. La inscripción de papeletas será gratuita y podrá ser llevada a cabo por cualquiera de las personas que la conforme. El Tribunal de Elecciones o la persona que este designe, confirmará la inscripción de la papeleta.

Artículo 20.- Apoyo administrativo y presupuesto. Para el cumplimiento efectivo de la labor del Tribunal de Elecciones, la Junta Directiva le asignará los recursos materiales y humanos que requiera. El Tribunal además contará con el soporte del Asesor Legal y el Departamento Legal del Colegio. El monto de presupuesto que se destinará al Tribunal Electoral, lo aprobará la Asamblea General Ordinaria en el presupuesto anual.

El Tribunal de Elecciones podrá designar a una o varias personas colaboradoras del Colegio, para que reciba los documentos de inscripción de papeletas y verifique el cumplimiento de requisitos. La persona encargada y sus medios de contacto se pondrán a disposición de los agremiados en la convocatoria a inscripción de papeletas.

El Tribunal de Elecciones supervisará todo lo relacionado con la inscripción de las papeletas y organizará la actividad electoral en cada ocasión en que deban realizarse elecciones.

Artículo 21.- Examen y verificación de requisitos. El Tribunal de Elecciones o quienes estos designen, examinará la documentación presentada por los postulantes y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos. Las papeletas inscritas constarán en un acta del Tribunal de Elecciones.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 22.- De la confección del padrón electoral. El Tribunal de Elecciones confeccionará el padrón electoral, con el apoyo de la Secretaría de la Junta Directiva y apoyo administrativo que se requiera. El Tribunal tendrá acceso irrestricto al padrón electoral, para los fines relacionados con sus funciones.

Dicho padrón estará conformado por los agremiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos como tales. El cierre del padrón electoral se realizará en la fecha más cercana posible a las elecciones, de conformidad con las posibilidades que brinde la logística del

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 7 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



evento. En todo caso, en la convocatoria a elecciones, el Tribunal deberá indicar en forma clara y expresa la fecha de cierre del padrón.

El resguardo de los archivos y documentos del padrón estará bajo la responsabilidad y administración del Tribunal de Elecciones.

Artículo 23.- Acceso al padrón por parte de terceros. Los miembros de las papeletas o los postulantes debidamente inscritos podrán solicitar un padrón preliminar. Para los efectos de este artículo, este padrón preliminar contendrá únicamente el nombre del colegiado, el número de carné y el número de cédula o documento de identificación. Queda expresamente prohibido suministrar cualquier otra información de los colegiados a los postulantes o miembros de las papeletas. En caso de infracción a esta prohibición, se aplicará la legislación correspondiente a protección de datos personales.

En caso de que algún colaborador del Colegio, miembro de Junta Directiva o de cualquier otro órgano colegiado o comisión, facilite por algún medio información adicional a la señalada en el párrafo anterior a los postulantes o miembros de papeletas, o en el caso de que se observe el uso indebido de la información por parte de los postulantes o miembros de papeletas, el Tribunal de Elecciones trasladará el caso al órgano que corresponda para lo que proceda.

CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD Y LOS ACTOS DE PROPAGANDA

Artículo 24.- De la publicación de candidaturas inscritas. El Tribunal de Elecciones remitirá por medio de correo electrónico a todos los agremiados y publicará en las redes sociales con que cuente, la o las papeletas inscritas para los puestos que se elijan en la siguiente Asamblea General, con el propósito de informar a los asambleístas acerca de estas.

Artículo 25.- Sobre espacios para discusión de propuestas. A solicitud de los postulantes o miembros de las papeletas, el CTCR podrá organizar mesas redondas y espacios para discusión sobre propuestas. Toda actividad será moderada por un miembro del Tribunal Electoral y será el Tribunal el que dicte las reglas de las presentaciones. El orden en que los candidatos y papeletas podrán participar en los espacios que se habiliten, se determinará por sorteo. En todo caso, regirá el principio de igualdad entre los postulantes, para la organización y celebración de la respectiva actividad.

Artículo 26.- Periodo para realizar propaganda. El período para realizar propaganda electoral iniciará al día siguiente de que el Tribunal de Elecciones tenga por inscritas las candidaturas o papeletas y se concluirá el día hábil inmediato anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirá publicaciones y avisos invitando a los colegiados a participar en el proceso electoral.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 8 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



Artículo 27.- Sobre el uso de signos y colores. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como emblemas oficiales del Colegio, con fines propagandísticos para las elecciones internas del CTCR.

Artículo 28.- Sobre el contenido de la propaganda. Los postulantes y miembros de papeletas tienen derecho a realizar propaganda para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, debiendo de respetar en todo momento a los demás postulantes.

Artículo 29.- De las obligaciones de los postulantes y miembros de papeletas en relación con la publicidad. Quienes participen en el proceso de elección deberán:

- a. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.
- b. Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.
- c. Corresponde al Tribunal de Elecciones regular el uso de parqueo de la sede central del Colegio para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato.
- d. Es absolutamente prohibido que los postulantes o papeletas reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio, para gastos de propaganda, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, asociaciones, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales o privadas.
- e. Queda prohibida la participación de personas ajenas al CTCR en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el Tribunal de Elecciones para cumplir sus responsabilidades.
- f. Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos, ni el ingreso con bebidas alcohólicas o de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- g. El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta. La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos de los candidatos y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio institucional.

Artículo 30.- Prohibiciones para funcionarios y miembros de órganos colegiados. Queda absolutamente prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 9 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del CTCR. Queda entendido que, en el caso de los directivos que opten por la reelección, están facultados a realizar propaganda, con la salvedad de que no podrán ni directa ni indirectamente, utilizar los bienes o recursos institucionales para favorecer sus aspiraciones.

Queda prohibido que los miembros y colaboradores del Tribunal de Elecciones utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas, mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Asimismo, queda prohibido a los integrantes del Tribunal de Elecciones y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 31.- Regulación de la propaganda. El Tribunal de Elecciones tiene la facultad para regular la propaganda electoral. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento y la falta a estas, se sancionará de conformidad con lo que disponga el Código de Ética del CTCR.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES EN ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32.- Del proceso electoral. El Tribunal de Elecciones determinará la manera de llevar a cabo las elecciones en la Asamblea General y ordenará lo que corresponda, sea la confección de las papeletas físicas o los medios electrónicos a utilizar para la votación, siempre que se cumpla con los principios electorales democráticos y los medios utilizados permitan verificar la transparencia del proceso electoral. Además, el Tribunal deberá vigilar la seguridad y la confiabilidad del proceso electoral.

Artículo 33.- Presentación de propuestas de los postulantes. En Asamblea General se dará un espacio razonable, igual para cada una, a cada papeleta o postulante para que exponga sus antecedentes, programa de trabajo y expectativas a desarrollar, en caso de resultar electos. Este espacio será de 30 minutos como máximo, quedando a discreción del Tribunal de Elecciones la determinación del tiempo disponible en cada Asamblea.

Artículo 34.- Papeleta o postulante único. Cuando solamente exista una papeleta o postulante, según se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias para los puestos de la Junta Directiva, Fiscalía o Tribunal de Ética, el voto en Asamblea General podrá ser público. El Presidente(a) del Tribunal de Elecciones, así lo comunicará a los asambleístas y se procederá a la votación.

El Tribunal de Elecciones contabilizará los votos obtenidos y el Presidente(a) comunicará el resultado final. Posteriormente, el Presidente(a) del Tribunal de Elecciones juramentará a las personas electas.

Artículo 35.- Variedad de papeletas o postulantes. Cuando existan dos o más papeletas o postulantes, según se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias para los puestos de Junta Directiva, Fiscalía o Tribunal de Ética, el voto en Asamblea General será secreto. El

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 10 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



Presidente(a) del Tribunal de Elecciones lo comunicará a los asambleístas y explicará el proceso de votación.

El Tribunal de Elecciones supervisará el proceso y contabilizará los votos. El Presidente(a) comunicará el resultado final. Posteriormente, el Presidente(a) del Tribunal de Elecciones juramentará a las personas electas.

Artículo 36.- Votación. Solamente podrán ejercer su voto aquellos miembros del Colegio que se hallen presentes en la Asamblea General y que hayan sido debidamente acreditados, según el padrón electoral.

Artículo 37.- Cierre del recinto durante la votación. Durante cada votación, el Presidente(a) del Tribunal de Elecciones solicitará cierre completo de los accesos al recinto, sin excepción. Las personas podrán salir libremente durante la votación, pero nadie podrá ingresar hasta finalizada cada votación. Una vez realizada la votación, se abrirá nuevamente el recinto para entrada o salida de los votantes.

Artículo 38.- Votos válidos. Se computarán como votos válidos, los siguientes:

- a. Los emitidos por personas que formen parte del padrón electoral en las papeletas oficiales, debidamente selladas y de conformidad con las instrucciones que brinde el Tribunal de Elecciones.
- b. Los emitidos por personas que formen parte del padrón electoral a través de los mecanismos de voto electrónico que autorice el Tribunal de Elecciones en cada proceso electoral.

Artículo 39.- Votos nulos. Serán considerados votos nulos, los siguientes:

- a. Los que contravengan las disposiciones e instrucciones emitidas por el Tribunal de Elecciones para cada proceso electoral.
- b. Los que sean emitidos por personas que no formen parte del padrón electoral.
- c. Los emitidos en papeletas no oficiales.
- d. Los recibidos fuera del tiempo y forma previamente determinados.
- e. Aquellos en los que consten marcas en dos o más columnas pertenecientes a candidatos distintos.
- f. Los que no permitan identificar con certeza cuál es la voluntad del votante.
- g. Aquellos que el votante hubiere hecho públicos durante el proceso de votación de cada

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 11 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



puesto en particular.

En el caso de votación electrónica, el Tribunal de Elecciones preverá los mecanismos para la anulación de los votos en los casos anteriores.

Cuando un voto se declare nulo, el Presidente(a) del Tribunal Electoral hará constar la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión y su firma durante el conteo de los votos, en caso de papeletas físicas. En caso de votación electrónica, se dejará constancia en el acta de las elecciones que levantará el Tribunal de Elecciones.

Artículo 40.- Conteo de votos. El Tribunal de Elecciones realizará el conteo de votos. La papeleta o postulante que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los asambleístas quedará designada como electa. La declaratoria de elección la realizará el Presidente(a) del Tribunal de Elecciones.

Artículo 41.- Votación asistida. Los miembros del Tribunal de Elecciones podrán asistir a los agremiados con alguna discapacidad calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta por sí mismo. En estos casos será el Presidente(a) del Tribunal de Elecciones quien, en presencia de los demás miembros del Tribunal, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

Artículo 42.- Empate. En caso de empate, se realizará una segunda ronda en la misma Asamblea General. En dicha ronda, participarán únicamente las papeletas entre las cuales se dio el empate.

Si se presentara un nuevo empate en esta segunda ronda, se declarará ganador al postulante o papeleta que incorpore al postulante de mayor edad.

Para la segunda ronda, se utilizará el mismo padrón que se generó para la primera ronda.

Artículo 43.- Juramentación. Las personas electas para los puestos de Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Ética serán juramentados por quien ocupe la Presidencia del Tribunal de Elecciones. El juramento será el siguiente:

***Juramento Profesional del Colegio.** ¿Juráis por Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender el Derecho Convencional, la Constitución Política y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes profesionales y Éticos que en esta oportunidad se os impone: luchar por la justicia y el respeto de los derechos humanos: y cumplir fielmente los restantes deberes profesionales y éticos del Terapeuta y la Terapeuta? Sí, juro. Sí así lo hicieréis, que el éxito profesional os acompañe: y si no, que la Patria y el Colegio os lo demanden.”*

Artículo 44.- Consignación de resultados. Los resultados de las elecciones se consignarán en el acta de Asamblea General y en un acta del Tribunal de Elecciones, en la cual se

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 12 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



indicarán los nombres, números de cédula, carné y área profesional de los agremiados electos en cada puesto, así como cualquier otro dato relevante en relación con el proceso electoral.

Artículo 45.- Publicación de resultados. El Tribunal de Elecciones publicara los resultados de las elecciones en un Diario de circulación nacional.

Artículo 46.- Credenciales. Los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Ética recibirán un carné en el cual se indicará su cargo y el periodo por el cual fungirán en este. La entrega de dicha credencial se hará al momento del inicio de sus funciones.

Artículo 47.- Registro y resguardo de material y padrón electorales. El Tribunal de Elecciones levantará un acta de cada una de las elecciones tanto ordinarias como extraordinarias, llevadas a cabo en Asamblea General. Esta acta deberá estar firmada por los tres integrantes del Tribunal de Elecciones. Asimismo, el Tribunal resguardará el material electoral físico o digital correspondiente a cada elección, por un periodo de al menos cuatro años contados a partir de las elecciones.

CAPÍTULO VIII. DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS PERSONAS ELECTAS

Artículo 48.- Las personas electas en los puestos de Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Ética, ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectas. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley nro. 8989.

Artículo 49.- Las personas electas ordinariamente en los puestos de Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Ética, entrarán en funciones el 08 de enero del año inmediato siguiente a su elección. Las personas electas en votaciones extraordinarias entrarán en funciones de manera inmediata.

Artículo 50.- Los miembros del Tribunal de Elecciones, durarán en sus cargos cuatro años y entrarán en funciones en el mismo momento de su elección.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS ELECCIONES

Artículo 51.- Recursos contra actos del Tribunal o procesos electorales. Contra los procesos electorales llevados a cabo y contra los acuerdos del Tribunal de Elecciones, cabrá únicamente recurso de reconsideración, que deberá interponerse ante dicho órgano en los siguientes tres días hábiles a la realización de la Asamblea o publicación del acuerdo que se recurre, según sea el caso. El recurso deberá ser motivado e indicar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta.

El Tribunal de Elecciones resolverá sobre el recurso sin necesidad de trámite adicional alguno.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 13 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



Si como consecuencia de la resolución que quepa sobre el recurso, el Tribunal anulare las elecciones o una de ellas, deberá inmediatamente iniciar el procedimiento para reponer la elección de que se trate.

Si lo impugnado fuera una resolución del Tribunal de Elecciones que no incida sobre la validez de las elecciones, el Tribunal resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Tribunal de Elecciones como garante del proceso electoral. Corresponderá al Tribunal de Elecciones, con la colaboración y apoyo de la Junta Directiva y de la administración del Colegio, tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral, para estos efectos el Tribunal Electoral podrá solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 53.- Facultad para trasladar irregularidades a Fiscalía. Queda facultado el Tribunal de Elecciones para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún agremiado, postulante o miembro de una papeleta, con el fin de que se lleve a cabo el procedimiento que corresponda.

Artículo 54.- De la normativa supletoria. Para interpretar o integrar este Reglamento, se aplicará el Decreto Ejecutivo nro. 37517-S, Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas, la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas y la normativa electoral nacional, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.

Artículo 55.- De la derogatoria de la normativa reglamentaria anterior. Este Reglamento deroga la Reglamentación y Normativa del Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica del 03 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 159 del 20 de agosto de 2014, así como las disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan dictado previamente.

Artículo 56.- Vigencia. Esta normativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Virtual del Colegio de Terapeutas, celebrada los días 05 y 09 de noviembre de 2021.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 14 / 15
Publicado en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

**Dr. Carlos Pereira
Vargas**

**Lcda. Elbethia Briceño
Ondoy**

**Lic. Sebastián Alfaro
Alarcón**

Tribunal de Elecciones

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y la Dirección Ejecutiva del Colegio Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R03	Reglamento de Elecciones	V. 01	F. 03-02-2022	Página 15 / 15
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 247 del 23 de diciembre de 2021 a partir de la página 88.				